318

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Industria y Comercio

Decreto N. 10.040.-

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR CIRO BOLO, GERENTE DE LA SUCURSAL DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, A REEXPORTAR CON DESTINO A BUENOS AIRES, EFECTOS DE USO PERSONAL Y FAMILIAR".-

---

ASUNCION, 29 de Agosto de 1945.-

N° 286.-

VISTOS : las presentaciones hechas por el Sr. CIRO BOLO, Gerente de la Sucursal del Banco de la Nación Argentina (Exp. N°s. 2.940 y 2.972) solicitando autorización para reexportar con destino a Buenos Aires efectos de uso personal y familiar, introducidos al país a raíz de su designación para desempeñar el cargo de Gerente del mencionado Banco; los informes favorables de la Dirección General de Comercio y del Consejo Nacional de Racionamiento y Metalurgia del Departamento de Racionamiento del Ministerio de Industria y Comercio; y

CONSIDERANDO : Que por Decretos N°s. 8155 y 8894 se prohibe la reexportación de metales en general y productos importados en su mismo estado específico originario, respectivamente, exceptuando los envases;

Que el recurrente desea embarcar con destino a la Argentina, efectos de uso personal y familiar, introducidos al país a raíz de su designación como Gerente del Banco de la Nación Argentina;

Que el peticionante como funcionario de la mencionada Institución Bancaria emprenderá el viaje a Buenos Aires por razones de servicio;

Que de conformidad a las concesiones otorgadas a dicho Banco, todo personal superior que viniere de la Argentina para dicha Institución con sus efectos personales respectivos, se hallan exceptuados de las disposiciones aduaneras;

Que el Decreto-Ley N° 387, Art. 6° Inc. b) encarga al Ministerio de Industria y Comercio la intervención reguladora de la exportación;

Por tanto, en acuerdo de Ministros,

111

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Industria y Comercio

Decreto N. 10.040.-

2

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Nº.....

Art. 1º.- Autorízase al Sr. CIRO BOLO, Gerente de la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en el país, a reexportar con destino a Buenos Aires los efectos de uso personal y familiar, que se detallan a continuación: 8.- (OCHO) colchones de lana; 2.- (DOS) botineros de madera; 1.- (UNA) máquina de coser; 1.- (UNA) máquina de lavar; 1.- (UNA) cama de bronce; 1.- (UNA) cama de madera; 1.- (UN) ventilador; 5.- (CINCO) baúles ropas; 2.- (DOS) mesitas de madera; 1.- (UNA) biblioteca; 1.- (UN) cuero de tigre; 1.- (UNA) heladera; 2.- (DOS) elásticos para cama; 1.- (UN) radio-receptor; 4.- (CUATRO) cajones libros impresos; 1.- (UN) automóvil marca " "FORD", motor Nº 18-5257493, chapa Nº 743 de la Municipalidad de esta Capital.-

Art. 2º.- La Dirección General de Comercio del Ministerio de Industria y Comercio encargaráse de la expedición del certificado correspondiente.-

Art. 3º.- La Dirección General de Aduanas tendrá a su cargo el estricto control de la reexportación autorizada.-

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-